

Para facilitar el mejor cumplimiento de los preceptos que anteceden, se hace preciso dictar las adecuadas adaptaciones a las citadas fichas técnicas.

Por ello, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la disposición final del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto, ha resuelto dictar las siguientes modificaciones al contenido del anexo I de la Orden de 29 de noviembre de 1989.

En el punto 2 b) añadir: «indicando el material».

En el punto 3 añadir: «Se tendrá especialmente en cuenta que la separación de las armaduras y las distancias a los parámetros cumplan, en todos los casos, las prescripciones del apartado 2 de la Instrucción EF-96».

En el punto 4, añadir al primer párrafo: «así como, los coeficientes de seguridad o minoración correspondiente».

En el punto 5: Suprimir el apartado b).

Sustituir el texto del apartado d), por el siguiente: «d) Los valores del esfuerzo cortante último, en kN, para cada uno de los tipos de armadura transversal o de celosía de cada vigueta, de acuerdo con el 6.3.3.1 de la Instrucción EF-96».

En el punto 6: Suprimir el apartado a).

Sustituir el texto del apartado b), por el siguiente: «Se expresará la clase o clases tipificadas en los artículos 3 y 4 de la EP-93, para las que está proyectado cada tipo de forjado, reflejando el momento de servicio máximo, sin considerar en ningún caso, la colaboración del hormigón vertido en obras de la zona traccionada».

Suprimir el apartado d).

Con carácter general, las unidades del sistema Metro-Kilopondio-Segundo, se sustituirán por las del «Sistema Internacional de Unidades de Medida SI».

Madrid, 30 de enero de 1997.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

4914 REAL DECRETO 241/1997, de 14 de febrero, por el que se crea un centro de educación especial en Mieres (Asturias).

En Mieres (Asturias), por Orden de 8 de septiembre de 1969, se creó y autorizó un centro de educación especial, de titularidad municipal, denominado «Santullano».

Durante todo este tiempo el Ministerio de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Mieres han venido colaborando con el fin de ofrecer la mejor respuesta educativa posible a alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

Antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los centros cuya titularidad correspondían a las Corporaciones locales tenían la consideración de centros privados, a cuyo sostenimiento contribuía el Estado mediante el régimen de subvenciones de la enseñanza. Posteriormente, con la entrada en vigor de la citada Ley, y de acuerdo con su artículo 10.2, los referidos centros pasaron a ser considerados centros de titularidad pública, y por lo tanto adecuaron su organización y funcionamiento a lo que el ordenamiento jurídico prevé para los centros de titularidad pública.

La disposición transitoria cuarta de la Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la disposición adicional séptima del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas de Concursos Educativos, establece que los centros docentes cuyos titulares sean Corporaciones locales, se adaptarán a lo previsto en dicha Ley Orgánica, regulándose su sostenimiento mediante los correspondientes convenios a formalizar con la Administración educativa competente.

La Corporación municipal de Mieres en Pleno, con fecha 7 de mayo de 1987 y ratificado en escrito de 21 de junio de 1993, adoptó el acuerdo de ceder al Ministerio de Educación y Ciencia el uso de los terrenos, locales

y demás dependencias que constituyen el edificio escolar del centro público municipal de Educación Especial «Santullano», ubicado en el término de Santullano en el municipio de Mieres, al objeto de su transformación en centro público de titularidad del Ministerio de Educación y Cultura.

A tal efecto, con fecha 24 de mayo de 1995, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ayuntamiento de Mieres firmaron un convenio de cooperación para el funcionamiento de dicho centro. Entre otros acuerdos, el Ayuntamiento de Mieres cede al Ministerio de Educación y Ciencia el uso de los terrenos, locales y demás dependencias del centro de Educación Especial «Santullano» de Mieres, para que pueda ser creado como centro público de Educación Especial y el Ministerio de Educación y Ciencia dotó al centro de personal docente, especializado no docente y laboral, en régimen de provisión ordinario, conforme a lo dispuesto para los centros públicos de Educación Especial.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, respecto a la creación y supresión de centros escolares públicos, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de febrero de 1997,

DISPONGO:

Artículo único.

Se crea el centro público de educación especial siguiente:

Provincia: Asturias.

Denominación genérica y específica: Centro de Educación Especial

Denominación genérica y específica: Centro de Educación Especial «Santullano».

Entidad titular: Ministerio de Educación y Cultura.

Domicilio: La Venta, sin número.

Localidad: Santullano. Mieres.

Municipio: Mieres.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Ministra de Educación y Cultura para que adopte las medidas necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto por este Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de febrero de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

4915 REAL DECRETO 242/1997, de 14 de febrero, por el que se crea una escuela de educación infantil, promovida por el Ayuntamiento de Murcia.

El Ayuntamiento de Murcia, a través del Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles, ha promovido la creación de una escuela de educación infantil, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; del artículo 2, apartado 3, c), del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, y del artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación educativa efectuada para la zona en la que se ubica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias y se ha suscrito el correspondiente convenio

regulador del régimen económico y de funcionamiento de la escuela, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 3, c), del Reglamento Orgánico antes citado.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a iniciativa del Ayuntamiento de Murcia, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de febrero de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crea la escuela de educación infantil que se describe a continuación:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: «El Lugarico».

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Murcia.

Domicilio: calle Mayor, sin número.

Localidad: El Palmar.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: primer ciclo de educación infantil.

Capacidad: cuatro unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los «ratios» que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10, b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Artículo 2.

La escuela de educación infantil a que se refiere este Real Decreto se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero; el Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, y las Órdenes de 1 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 7), y 21 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en cuanto a la admisión de alumnos; el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, y, especialmente, por el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Murcia, en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de la escuela.

Artículo 3.

La escuela de Educación Infantil «El Lugarico», de El Palmar-Murcia, implantará las enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil con efectos del próximo curso escolar.

Artículo 4.

Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela de educación infantil, tal como quedan definidos en el artículo 1, deberán ser autorizadas por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de febrero de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,

ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

4916

REAL DECRETO 243/1997, de 14 de febrero, por el que se crea una escuela de educación infantil, promovida por el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia).

El Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), a través del Patronato Municipal de Guarderías Infantiles, ha promovido la creación de una escuela de educación infantil, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; del artículo 2, párrafo 3, c) del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, y del artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación educativa efectuada para la zona en la que se ubica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y se ha suscrito el correspondiente convenio regulador del régimen económico y de funcionamiento de la escuela, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 3, c), del Reglamento Orgánico antes citado.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a iniciativa del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de febrero de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crea la escuela de educación infantil que se describe a continuación:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: «Barrio Peral».

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Cartagena.

Domicilio: plaza Canthal, número 3.

Localidad: Cartagena.

Municipio: Cartagena.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: primer ciclo de educación infantil.

Capacidad: cuatro unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los «ratios» que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10, b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas en régimen general no universitarias.

Artículo 2.

La escuela de educación infantil a que se refiere este Real Decreto se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero; el Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, y las Órdenes de 1 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 7), y 21 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en cuanto a la admisión de alumnos; el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, y, especialmente, por el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de la escuela.